SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2021-01-087311

Tipo: Salida Fecha: 19/03/2021 04:49:19 PM
Trámite: 53008 - PUBLICACIONES DENTRO DEL PROCESO DE SE
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA D Exp. 36241
Remitente: 117 - GRUPO DE CONTRATOS
Destino: 500 - SECRETARIA GENERAL
Folios: 4 Anexos: SI
Tipo Documental: MEMORANDO Consecutivo: 117-002789

PARA: Doctora Danery Buitrago Gomez
Secretaria General.

DE: Coordinadora Grupo de Contratos

ASUNTO: Respuesta a las observaciones de carácter jurídico al proyecto de pliegos del proceso de contratación MC 01 de 2021.

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a las observaciones de carácter jurídico presentadas del proceso MC 01 de 2021.

OBSERVACIÓNES HERBERT JOSEFF KARPF RIVERA:

OBSERVACION 1

1. Estimados señores, amablemente les solicitamos eliminar el requisito de registro mercantil para personas naturales que ejercen profesiones liberales, puesto que no están obligadas a ello, no se les puede considerar comerciantes, por el hecho de presentarse a un proceso de contratación estatal, esto no implica que ejerzan una actividad comercial de manera PERMANENTE O HABITUAL, adicional a lo anterior no tienen establecimiento de comercio. A continuación, transcribimos concepto emitido por Colombia Compra eficiente al respecto:

> *"COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: Se deberán inscribir en el registro mercantil quienes realizan alguna actividad comercial definida por el Código de Comercio. En este sentido, deben matricularse ante la Cámara de Comercio todas las personas naturales que realicen en forma permanente o habitual actividades mercantiles. La matrícula mercantil es un medio de identificación y da publicidad a la condición de comerciante, de tal forma que no se deberá realizar el registro por el simple hecho de participar en un Proceso de Contratación. En consecuencia, si la persona natural no tiene la calidad de*

comerciante no deberá contar con registro mercantil, como sucede con aquellas personas que ejercen profesiones liberales.
Ahora, la actividad que desarrolla está plenamente establecida en el RUP.

A manera de ejemplo adjuntamos las consideraciones de la aeronáutica civil, frente a las observaciones presentadas en el mismo sentido, en las que realizan un análisis juicioso y jurídico del tema.

RESPUESTA:

La entidad no acepta la observación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Tal como lo señala el numeral 5 del artículo 23 del código de comercio, no son consideradas actividades mercantiles, la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales y, por tanto, en principio, no sería necesario contar con el certificado de inscripción en el Registro Mercantil. No obstante, debemos tener en cuenta que la presente contratación requiere además de los servicios intelectuales propios de una actividad liberal, actos de comercio esenciales para el cumplimiento del objeto y demás condiciones del contrato.

En este sentido, la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, requiere entre otras actividades, el suministro de cielo raso, suministro de puertas, suministro de muebles de cocina, suministro de lámparas, suministro de red de extinción de incendios y demás que se detallan en el presupuesto, y que deberán ser instalados; actividad y requisitos que, a la luz del Código de Comercio, requieren poseer la categoría de comerciante.

Es así como el mencionado código dispone:

"…ARTÍCULO 10. COMERCIANTES. *Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles…".*

"…ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y EMPRESAS MERCANTILES. *Son mercantiles para todos los efectos legales:*

1) La adquisición de bienes a título oneroso con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos…".

Como podemos observar, la ejecución del contrato encierra entre actividades catalogadas por la ley como mercantiles y, por tanto, tal como lo dispone el precitado artículo 10, son

ejercidas por comerciantes; los que a la luz del artículo 19 del Código de Comercio, están obligados a matricularse en el registro mercantil:

"…ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. *Es obligación de todo comerciante:*

1) Matricularse en el registro mercantil…".

De acuerdo a lo expuesto, no se acepta la solicitud y se mantiene el requisito exigido en el literal e), del punto 3.4.1 del CAPITULO TERCERO del Proyecto de Pliegos del Proceso MC 01 DE 2021, inciso segundo, que establece:

"…Si el proponente es una persona natural deberá presentar el Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste la determinación de su actividad, dentro de la cual debe contemplarse las actividades propias del objeto del presente proceso de selección. Este certificado debe tener fecha de expedición no superior a 30 días anteriores a la fecha de la diligencia de cierre del presente proceso de selección…".

OBSERVACIÓN INGRID OPAYOME ACEVEDO:

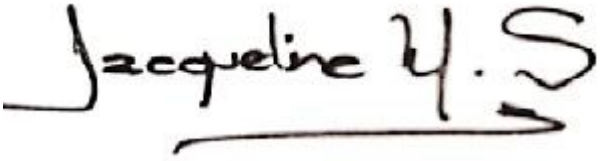
OBSERVACION 1:

"En aras de promover la pluralidad de oferentes, muy amablemente solicito que las personas naturales sin establecimiento de comercio que ejercemos una profesión liberal como la ingeniería o la arquitectura entre otras y que no estamos obligados al registro mercantil puedan participar en el proceso."

RESPUESTA:

La entidad se permite informar que ya dio respuesta a esta observación en precedencia, por lo tanto, sugiere remitirse a la respuesta dada a la observación 1 del proponente HERBERT JOSEFF KARPF RIVERA.

Cordialmente,



JACQUELINE DEL SOCORRO MURILLO SANCHEZ
Coordinadora del Grupo de Contratos

TRD
CC.